

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CODIGO CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS LEYES, DE SUS EFECTOS Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Art. 4.º Son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ley ordenare su validez.

Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia contra el interés ó el orden público, ó en perjuicio de tercero.

Art. 5.º Las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre ó la práctica en contrario.

Art. 6.º El Tribunal que rehuse fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad.

Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar y, en su defecto, los principios generales del derecho.

Art. 7.º Si en las leyes se habla de meses, días ó noches, se entenderá que

los meses son treinta días, los días de veinticuatro horas y las noches desde que se pone hasta que sale el sol.

Si los meses se determinan por sus nombres, se computarán por los días que respectivamente tengan.

Art. 8.º Las leyes Penales, las de Policía y las de Seguridad pública obligan á todos los que habiten el territorio español.

Art. 9.º Las leyes relativas á los derechos y deberes de familia ó al estado, condición y capacidad legal de las personas obligan á los españoles, aunque residan en país extranjero.

Art. 10. Los bienes muebles están sujetos á la ley de la nación del propietario, salvo las disposiciones contrarias del país en que se encuentren. Los bienes inmuebles, á las leyes del país en que están sitos.

Sin embargo, las sucesiones legítimas y testamentarias, tanto en el orden de suceder como en la cuantía de los derechos sucesorios y la intrínseca validez de las disposiciones, se regulan por la ley nacional de la persona de cuya sucesión se trate, de cualquiera naturaleza que sean los bienes y en cualquier país en que se encuentren.

Art. 11. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y de todo instrumento público se rigen por las leyes del país en que se otorguen.

Cuando los actos referidos sean autorizados por funcionarios diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, se observarán en su otorgamiento las solemnidades de las leyes españolas.

Art. 12. Las disposiciones de este título, en cuanto determinan los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación, son obligatorias en todas las provincias del Reino. También lo serán las disposiciones del tit. 4.º, libro 1.º

En lo demás, las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publi-

cación de este Código, que regirá tan sólo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, este Código empezará á regir en Aragón y en las islas Baleares, al mismo tiempo que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga á aquéllas de sus disposiciones forales y consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

Art. 14. Conforme á lo dispuesto en el art. 12, lo establecido en los artículos 9.º, 10 y 11, respecto á las personas, los actos y los bienes de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España, es aplicable á las personas, actos y bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.

Art. 15. Los derechos y deberes de familia, los relativos al estado, condición y capacidad legal de las personas y los de sucesión testada ó intestada declarados en este Código, son aplicables:

1.º A las personas nacidas en provincias ó territorios de derecho común,

2.º A los hijos de padre ó madre que tengan la precedente condición, aunque hubiesen nacido en provincias y territorios donde subsista el derecho foral.

3.º A los que, procediendo de provincias ó territorios forales, hubieren ganado vecindad en otros, sujetos al derecho común.

En este caso, la mujer seguirá la condición del marido y los hijos la de su padre.

Art. 16. En las materias que se rijan por leyes especiales, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones de este Código.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2.159.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.603.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga,
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Enciso y Bonilla, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 23 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque y sitio de los Espartales, lindante: por el Norte y Este, con terrenos propios de dicho pueblo; Oeste, con hazas de la viuda de Juan de Torres, y Sur, con tierras de Eusebio Macilla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que lo fué de la antigua concesión minera *Virgen de los Dolores*; desde dicho punto de partida se medirán 170 metros al Este, y se colocará la primera estaca; desde ésta á la segunda, se medirán 150 metros al Norte; desde ésta á la tercera, 600 metros al Oeste; desde ésta á la cuarta, se medirán 200 metros al Sur; desde ésta á la quinta, se medirán 600 metros al Este, y desde ésta á la primera se medirán 80 metros al Norte.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
 José de Heredia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

FERROCARRILES

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Núm. 2.049.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación forzosa para la construcción del ferrocarril de Fuente Genil á Linajes, que se han de llevar á cabo en el término municipal de Cabra.

Número de orden.	Posición kilométrica.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos.	Clase de terreno.	SUPERFICIE Á EXPROPIAR			OBSERVACIONES
						Hectareas.	Áreas.	Centímetros.	
98	Del 12.055 " 12.055	D. Antonio Ortega.....	Cabra.....	El propietario.....	Labor y olivar.....		2	31	
99	" 12.090 " 12.090	Viuda de José Baena.....	Idem.....	La propietaria.....	Idem.....		3	17	
100	" 12.090 al 12.090	Sr. Conde de Cabra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		1	72	
101	" 12.093 " 12.120	Baldío.....	"	"	Estacar y labor.....		5	89	
"	" 12.125 " 12.183	D. Felipe Flores.....	"	El propietario.....	"		20	65	
102	" 12.183 " 12.200	Carretera de Baena.....	"	"	Olivar y labor.....		5	49	
"	" 12.200 " 12.270	D. Felipe Flores.....	"	El propietario.....	"		21	51	
103	" 12.280 " 12.282	Trocha.....	"	"	Labor, olivar, encinar y monte bajo.....		1	15	
"	" 12.270 " 12.382	D. Vicente Beña.....	"	D. Fc.º Moreno Blancas.	"		25	62	
"	" 12.382 " 12.402	Carretera de Baena.....	"	"	"		18	05	
104	" 12.450 " 12.481	Idem.....	"	"	Olivar y viña.....		35	14	
105	" 12.402 " 12.450	D. Vicente Beña.....	"	D. Fc.º Moreno Blancas.	Olivar y labor.....		22	14	
106	" 12.451 " 12.590	Idem.....	"	Idem.....	Encinar, almendral y monte bajo.....		52	55	
107	" 12.802 " 12.813	Carretera de Baena.....	"	"	Olivar y labor.....		5	12	
108	" 12.813 " 12.838	D. Vicente Beña.....	"	Idem.....	Encinar, almendros y monte bajo.....		14	36	
109	" 12.838 " 13.162	Idem.....	"	Idem.....	Olivar, labor y monte bajo.....		72	72	
110	" 13.162 " 13.272	Idem.....	"	Idem.....	Labor y olivar.....		29	12	
"	" 13.272 " 13.446	D. Francisco Contreras.....	Sevilla.....	Los propietarios.....	Labor y olivar.....		56	80	Doña Isabel y doña Rosario Vargas de Contreras son las dueñas.
111	" 13.446 " 13.467	Carretera de Baena.....	Sevilla.....	Los propietarios.....	Labor y olivar.....		7	66	Doña Isabel y doña Rosario Vargas de Contreras son las dueñas.
"	" 13.467 " 13.663	D. Francisco Contreras.....	Sevilla.....	Los propietarios.....	Labor y olivar.....		74	93	Doña Isabel y doña Rosario Vargas de Contreras son las dueñas.
112	" 13.663 " 13.672	Vereda de la cañada del Buo.....	Sevilla.....	Los propietarios.....	Labor y olivar.....		3	80	Doña Isabel y doña Rosario Vargas de Contreras son las dueñas.
"	" 13.672 " 13.734	D. Francisco Contreras.....	Sevilla.....	Los propietarios.....	Labor y olivar.....		12	16	Doña Isabel y doña Rosario Vargas de Contreras son las dueñas.
113	" 13.734 " 13.891	Francisco Moreno Ruiz.....	Cabra.....	El propietario.....	Labor.....		33	16	
114	" 13.891 " 14.221	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Monte bajo y peñascal		82	83	
115	" 14.221 " 14.552	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Labor.....		87	55	
116	" 14.552 " 14.715	D. Nicolás Galiano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		40	51	
"	" 14.715 " 14.715	Carril de Juan de Escama.....	"	"	Labor.....		3	15	
117	" 14.725 " 15.058	D. Francisco Moreno Ruiz.....	Cabra.....	El propietario.....	Labor.....		23	03	
"	" 15.058 " 15.080	D. Francisco Moreno Ruiz.....	Cabra.....	El propietario.....	Encinas, peñascal y monte bajo.....		6	80	
118	" 15.080 " 15.296	D. Francisco Moreno Ruiz.....	Cabra.....	El propietario.....	Labor.....		57	32	
119	" 15.296 " 15.654	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Labor.....		06	71	
"	" 15.654 " 15.682	Carril de Juan de Escama.....	"	"	Labor.....		5	41	
120	" 15.682 " 16.167	D. Pedro Regalado.....	Cabra.....	El propietario.....	Labor.....		21	99	
121	" 16.167 " 15.167	Francisco Moreno Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		2	33	

(Continúa)

Núm. 2.187.

MINAS

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín de Burgos, se le hace saber por el presente, que en el expediente de registro seguido á su instancia para la mina *Nueva Tharsis*, núm. 2.586, en término de Córdoba, ha recaído con fecha 2 de los actuales un decreto por el que se manda que este interesado presente en el improrrogable plazo de quince días el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de los derechos de expedición de título y al de las doce pertenencias demarcadas; entendiéndose, que si no se presenta dicho reintegro en el plazo indicado, se declarará nulo y fenecido este expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 5 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

José de Heredia.

Núm. 2.186.

AGRICULTURA

Accediendo á lo solicitado por don Joaquín de Velasco y Cabal en representación de D. Francisco Solano Natera y Luna, vecino de Almodóvar, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dicho señor, en uso de su derecho de propiedad y ajustándose á lo prevenido por el artículo 9 de la Ley de Caza, desea acotar las fincas que á continuación se expresan:

1.ª La dehesa de Mesas Altas con sus agregados, Labradillas, Pan Duro y Dehesa Boyal, formando hoy todas un sólo predio, compuesto de cinco mil fanegas de tierra próximamente, pobladas de alcornoques y chaparros en su mayor parte; que lindan: por Norte, con la dehesa de Navalserrano, con otras llamadas Barrigas, el Pozuelo y Friscalejo; por Oriente, con el río Guadiato, la Cañada de la Pastelera y Lomas de D. Gonzalo; por Sur, con los terrenos comunales de Almodóvar, y por Poniente, con el río llamado Cabrilla. Dicha finca está enclavada en los términos de Almodóvar, Córdoba y Villaviciosa; y

2.ª Una hacienda de olivar y monte, con extensión de unas cuatrocientas fanegas, conocida por la "Breña", á la que pertenecen los terrenos llamados Puntales de Baena, Cañada de los Granados y Majada de D. Pedro, que hoy constituyen una sola finca, situada parte en término de Almodóvar y otra en el de Posadas, y que linda: al Norte, con la dehesa de los Puntales y terrenos comunales de Almodóvar; por Levante, con la vega llamada Viña del Río; por Sur, con el olivar del Barranco y Cañada de las Fresnera, y por Poniente, con el arroyo de Guadazuheros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 5 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.140.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1888.

Sesión del día 10 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Santaella, Carbonell, González de Canales y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los días en que este Cuerpo provincial ha de celebrar sus sesiones durante el presente mes.

Autorizar al Director de la Casa Central de expósitos para que ante el Juzgado de instrucción que corresponda y bajo la dirección del Oficial Letrado de esta Corporación entable querrela criminal contra Francisco Fernández García, vecino de esta capital, por seducción de la expósito llamada Clotilde, y que los gastos que con tal motivo se originen se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto especial de referido establecimiento benéfico.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede conceder al Ayuntamiento de Encinas Reales la autorización que pretende para la venta de cierta finca que le fué adjudicada por débitos á la misma.

Conceder dos meses de licencia á D. Joaquín Barrera, Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Ratificar el ingreso en la Hijuela de expósitos de Posadas de la gemela María de los Angeles Martínez Expósito, hija de José Martínez y de Bibiana Bárbara Expósito, pobres y vecinos de la misma villa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Santaella, Carbonell, Río y Luque, González de Canales y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia á Don Filomeno Moreno García, Delegado para la investigación de los bienes y censos de la Beneficencia provincial, con el fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Prevenir, así al Director de la Casa Central de expósitos, como á los facultativos de medicina y cirugía de aquel establecimiento, adopten con tiempo y con la debida oportunidad ciertos me-

dios auxiliares, que, en defecto de las amas internas, puedan sustituir á éstas y evitar que los niños acogidos perezcan por inanición.

Imponer al Alcalde de Doña Mencía la multa correspondiente, con arreglo á la escala inserta en el art. 184 de la Ley Municipal, por no haber remitido la documentación que repetidamente se le tiene reclamada para unirla á la cuenta municipal de aquella villa, respectiva al año económico de 1873 á 74.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, Río y Luque, Santaella y Aguilar.

Leída y aprobada de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aceptar la renuncia que del cargo de Catedrático de la Escuela de Bellas Artes ha presentado D. José Sánchez Doblás, y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino al alumno distinguido de la referida Escuela Don Rafael Vázquez Molina, que en diferentes ocasiones ha sustituido al Profesor dimisionario.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de D. José Navarro y Lora, vecino de Bujalance, en solicitud de que se conceda á la finca de su propiedad, nombrada *La Concepción*, en el pago de Monte Real, término de aquella ciudad, los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los meses de Abril y Junio últimos, como igualmente los de la Comisión permanente tomados en las celebradas por ella durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto próximos pasados, y que se remitan al Sr. Gobernador civil por si se digna disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reclamar del Alcalde de Luque copia certificada del reparto vecinal contra el que protestan D. Eloy Fernández y otros, vecinos de dicha villa, ordenándole lo exhiba á los interesados, á fin de que puedan en su vista concretar los fundamentos de su queja, sus pidiendo en el interin todo procedimiento de cobranza.

Excitar el celo del Sr. Gobernador civil, encareciéndole la urgente é inexcusable necesidad de que, poniendo en juego con todo el rigor y severidad de la ley las facultades activas que la misma le encomienda, obligue á las

municipalidades deudoras para con la Caja provincial al inmediato é íntegro abono de sus crecidos adeudos, imponiendo á las mismas el máximum de las multas que correspondan, ó apercibiéndoles enérgica y formalmente y aun de suspensión, según los casos, hasta obtener el pago de lo que resta por el ejercicio de 1887 á 88 y primer trimestre del actual.

Ratificar en todas sus partes la resolución de 18 de Junio último relativo á la reclamación hecha por varios peones camineros cesantes de las carreteras provinciales para que se les abone las mensualidades que dicen les adeuda esta Corporación por sus haberes devengados; que se comunique así á los interesados, apercibiéndose al Pagador para que inmediatamente abone á los reclamantes sus haberes, si es que ya no lo hubiese hecho, dándose cuenta después del resultado. Los Sres. Carbonell y del Río votaron en contra de este acuerdo, opinando que debía suspenderse de empleo y sueldo al repetido Pagador, procediéndose al esclarecimiento de los hechos.

Aceptar con verdadero aprecio la oferta de D. Mariano López Amo para auxiliar gratuitamente los trabajos de la Secretaría en alguna de sus dependencias, destinándolo desde luego al servicio de la Contaduría en la Sección de examen de cuentas municipales.

Autorizar al Director del Hospital provincial de Agudos para que, utilizando los trabajos de los acogidos de aquel establecimiento, se verifique el chapado de azulejos en varios departamentos del mismo por el sistema de administración, y con la condición precisa de que los gastos que con motivo de este servicio se originen no lleguen en ningún caso á la cantidad de 2.000 pesetas, rindiendo al Director, en su día, la oportuna cuenta justificada.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Sesión del día 21.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

González de Canales, Santaella, Marqués de las Escalonias, Río y Luque y Carbonell.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia á Don Pedro Angel Osuna, Médico del Cuerpo de la Beneficencia provincial, á fin de que pueda hacer un viaje á Paris para asuntos de su profesión, y otros dos meses al Auxiliar de la Sección de examen de cuentas municipales Don Francisco Criado Sigler para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Ordenar á todos los Ayuntamientos de la provincia que en el término preciso de quince días remitan á esta Corporación copia certificada de los finiquitos de las cuentas aprobadas que

obren en sus archivos desde la correspondiente al año de 1860 inclusive hasta las respectivas al ejercicio corriente.

Otorgar á D. Manuel Casana y Luque, vecino de esta capital, la autorización que pretende para edificar una casa de nueva construcción en terrenos de la dehesa de su propiedad, llamada *Encinar de Villaharta*, á tres metros de distancia de la carretera provincial de dicha villa á la de Córdoba á Almadén, á condición de que construya por su cuenta y riesgo un caño de tapas que cubra la cuneta, en longitud de tres metros por lo menos, delante de la casa que se intenta edificar.

Que se anuncie por término de diez días la tercera licitación para contratar las reparaciones necesarias en el ramal de carretera de Espiel á su estación.

Pedir informe al Sr. Ingeniero Director de la Escuela experimental de Agricultura respecto á la instalación en la misma de una estación sericícola de las recientemente creadas y á que se refiere el Real decreto de 1.º del corriente mes.

Suspender de empleo y sueldo al capataz de peones camineros de la carretera de la Rambla á Posadas, Lucas Pedraza, y nombrar en su reemplazo á D. Gabriel Lovera, con el carácter de interino y sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputación provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Carbonell, Río y Luque, González de Canales, Santaella, Aguilar y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar una cuenta importante 140 pesetas 31 céntimos invertidas en la reparación del paso que existe en el patio principal de la Casa de Socorro Hospicio, y que dicha suma se abone al cuentadante con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto especial de dicho Establecimiento benéfico.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último.

Conceder un mes de licencia á Don Bartolomé Romero de la Torre, Oficial de la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ocuparse de asuntos de su particular interés.

Aprobar la liquidación definitiva de las obras de reparación del ramal de carretera de Montilla á su estación, ejecutadas por su contratista D. Fernando Suárez Barrionuevo, y que el saldo de 717 pesetas 94 céntimos que resulta á

favor del mismo se abone desde luego.

Imponer á los Alcaldes Presidentes y Secretarios de varios pueblos de la provincia la multa que les corresponde con arreglo á la escala inserta en el art. 184 de la Ley Municipal, por no haber dado cumplimiento á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 340, del 10 de Octubre de 1887, relativa á la rendición de cuentas municipales.

Solicitar del Gobierno de S. M. la concesión de una de las Escuelas de Olivicultura á que se refiere el Real decreto de 2 del actual, aceptando al efecto, por el pronto, la finca denominada "Dehesa de la Villa", en el término de Lucena, que desde luego ofrece su propietario el Sr. Marqués de las Escalonias, por cuyo acto patriótico se le dan las mas expresivas gracias, y que esto, no obstante, se abra concurso por quince días entre los dueños de fincas olivareras, á fin de resolver definitivamente en vista del resultado de dicho concurso con las que se juzguen en condiciones más á propósito, para que el Gobierno pueda elegir la que crea preferible al objeto.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador civil un expediente instruido á instancia de D. José Morales Estrada, vecino de Puente Genil, con el fin de que una finca de su propiedad, nombrada *Santa Elena*, en el partido de Campo Real, de aquel término, disfrute de los beneficios que concede la ley de población rural de 3 de Junio de 1868.

Remitir al Tribunal provincial de lo contencioso, recientemente organizado, los pleitos de esta índole pendientes en esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 13 del actual y en el art. 6.º del Real decreto de la misma fecha dictado para la ejecución de la misma ley.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Joaquín Bueno, vecino de esta capital, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 24.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

González de Canales, Santaella, Río y Luque, Carbonell, Marqués de las Escalonias, Aguilar y Cárdenas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pedir informes al Director de la Casa Central Expósitos y al Interventor de Beneficencia, respecto de una instancia de D. Miguel Castro, quien á nombre de las nodrizas que tienen á su cargo los expósitos Andrés Herruzo, Nemesia Núñez Naváez y Vicente María Cruz, solicitan se les expida el duplicado de las tarjetas que les fueron entregadas para justificar el derecho á la percepción de sus haberes respectivos al mes de Junio último.

Autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que adquiera por

administración las primeras materias que son indispensables en los talleres establecidos en la misma.

Que se libre á favor del Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia, con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto para reparos y mobiliario del edificio que ocupa el mismo Gobierno civil, la suma de 101 pesetas 50 céntimos.

Anunciar la tercera licitación para contratar las obras de reparación del trozo de carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros.

Conceder, bajo ciertas condiciones, la autorización que solicita el Sr. Presidente accidental de la Sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta capital, para cercar con una tapia de mampostería en seco, y una entrada cerrada por una cancela de hierro, la huerta de Santa María, propia de aquella Sociedad, colindante con la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, como asimismo para amojonar y aislar el terreno expropiado en aquel predio para la construcción de una casilla de peones camineros.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Ruiz Corredera, vecino de Puente Genil, con objeto de que una finca de su propiedad, nombrada *Santa Cruz*, y situada en el término de dicha villa, se declare con derecho á los beneficios de la ley de población rural.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos y en la de Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Carbonell, Río y Luque, González de Canales, Santaella, Cárdenas, Marqués de las Escalonias y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pedir informe al Sr. Ingeniero Director de la Escuela experimental de agricultura acerca de la conveniencia de instalar en esta provincia la enseñanza de la carrera de perito agrícola á que se refiere el Real decreto de 12 del corriente.

Asistir á la solemne Misa de *Requiem* que ha de celebrarse en la Santa Iglesia Catedral el Domingo 30 del corriente en sufragio de los fieles difuntos, con motivo del jubileo sacerdotal de Su Santidad León XIII, citándose al efecto á los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Encargar á D. Mariano López Amo, en comisión, del despacho de la Sección de examen de cuentas municipales á las órdenes y bajo la exclusiva dependencia del Sr. Contador de fondos provinciales.

Pasar á informe de la Intervención de Beneficencia una instancia de Sor

Francisca Carrasco, en solicitud de que se le abone la cantidad de trescientos cuarenta reales, que, por gasto de viaje, dice, satisfizo de su peculio particular al trasladarse por orden del señor Gobernador civil, en unión de una Hija de la Caridad y de varios enfermeros á la villa de Belmez, con motivo de una epidemia variolosa.

Declarar corriente para su pago el vale núm. 179, importante 197 pesetas 34 céntimos, expedido por el ex-Director de la Casa Central de Expósitos señor Barrena, abonándose lo que aun se adeude por cuenta del mismo al abastecedor Sr. Fernández Vasallo.

Acceder á lo solicitado por D. Mateo Barea, abastecedor de los establecimientos de la Beneficencia provincial, para que se incluya en el próximo presupuesto adicional la cantidad de 80 pesetas, importe de un vale expedido á su favor por el Director de la Casa Socorro Hospicio, por suministro de naranjas, que dejó de consignarse en la relación de resultados del presupuesto de 1885 á 86.

Devolver favorablemente informados al Sr. Gobernador civil tres expedientes instruidos á instancia de D. Pedro Baquera, vecino de esta capital y representante de la *Compañía de Ferrocarriles Andaluces*, dueña de varias minas en término de Belmez, con el fin de que se decrete la expropiación de ciertos terrenos que se necesitan para la explotación de dichas minas.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á José María Morales y Linares, que reúne las condiciones reglamentarias.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 2.192.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende expediente á instancia de D. Francisco Torralbo y Rueda, vecino de Cañete de las Torres, en solicitud de que sean inscritos en las listas electorales los vecinos de aquella villa que se expresan á continuación:

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Buenosvinos Delgado.
Antonio Gallardo Navarro.
Manuel Lara Quero.
Francisco Parra Barea.
Rafael Torralbo Rueda.
Antonio Torralbo Nucete.
José Aparicio Barberán, y
Manuel Alcántara Jurado.

CAPACIDADES

D. Diego López y López, y
Rafael Priego García.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1875, dentro de los 20 días siguientes al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance á 6 de Noviembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).